



HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Resolución ordenada en la Quinta
Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de
septiembre de 2016

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil dieciséis.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información número 1219500017716 con fecha de recepción de 18 de agosto de 2016, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud recibida el día 18 de agosto de 2016, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información, bajo el número 1219500017716 y dirigida al Hospital General Dr. Manuel Gea González, se solicitó el acceso a la siguiente información, bajo la modalidad de entrega por Internet en la PNT:

"La libreta de oficios de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los años 2016 y 2016." (sic)

II.- Con oficio número HGMGG-DG-DIDI-SP-JDOM-118-2016 de fecha 19 de agosto de 2016, la Titular de la Unidad de Enlace de este Hospital, turnó a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, la solicitud de acceso a la información, materia de la presente resolución, con el objeto de que se dé la respuesta a la solicitud de información.

III.- La Subdirección de Asuntos Jurídicos de este Hospital con oficio número HGMGG-DG-SAJ-1475-2016 de fecha 09 de septiembre de 2016, señaló lo siguiente:

Me refiero a su oficio número HGMGG-DG-DIDI-SP-JDOM-118-2016, de fecha 19 de agosto del cursante, por medio del cual remitió a esta área la solicitud de información número 1219500017716, a través de la cual el C. VÍCTOR HUGO TÉLLEZ GASPAS, requiere lo siguiente:

"La libreta de oficios de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los años 2016 y 2016(sic)."

Sobre el particular, me permito informarle que en virtud de que la libreta de oficios de la Subdirección de Asuntos Jurídicos no se encuentra digitalizada, no es posible otorgar el acceso a la información en la modalidad requerida por el peticionario, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en razón de que sus registros son elaborados de manera manual; ello tomando en cuenta que el total de la documentación, comprende un volumen de 324 (trescientos veinticuatro) fojas útiles, y en atención a los insumos con los que dispone esta Subdirección, no se cuenta con la infraestructura necesaria, ni con los recursos humanos, para realizar la digitalización de la libreta que se solicita.

Asimismo, de las revisiones efectuadas al contenido de dicha libreta de oficios, se advierte que en algunas secciones se contienen datos personales, los cuales se detallan en el documento anexo; razón por la que, con fundamento en los artículos 137 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), se solicita que el Comité de Información de este Hospital, confirme la clasificación parcial de la información como confidencial que se señala.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 133 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relacionados con los artículos 136 y 145 de la Ley Federal, así como en el Criterio 8/13 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), citada bajo el rubro: "Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley"; se pone a disposición del peticionario, copias de la versión pública de la libreta de oficios que contiene la información que solicita, constante de 324 (trescientos veinticuatro) fojas útiles, de las cuales, se solicita la aprobación correspondiente del Comité de Información de este Organismo; en cualquiera de las siguientes modalidades a elegir:

1. Entrega de copias simples, previo pago de las mismas.



HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Resolución ordenada en la Quinta
Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de
septiembre de 2016

2. Expedición de copias certificadas, previo pago de las mismas.

Ello en atención a que, conforme al Criterio 5/13 emitido por el entonces IFAI, bajo el rubro: "Consulta directa. No procede en caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas"; por lo que se ofrecen al peticionario las modalidades antes citadas previstas en la ley; ello en términos de lo previsto por el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

IV.- Recibida la Respuesta de la Unidad Administrativa competente, este Comité procede a valorar las manifestaciones expuestas.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Información del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- La Unidad Administrativa informó que no es posible la entrega de la información en la modalidad requerida, ya que la información que solicita el peticionario no se encuentra digitalizada, sino sólo de manera impresa, y que debido al volumen de información solicitada, esto es, 324 fojas útiles, no se cuenta con la infraestructura necesaria ni con los recursos humanos para su digitalización. Aunado a lo anterior, de la revisión efectuada físicamente a la información solicitada se advierte que la misma contiene información clasificada como confidencial en términos de lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se desprende de los cuadros anexos a la presente resolución. Razón por la que con fundamento en el artículo 133 de la Ley General que se invoca, y 136 de la Ley Federal de referencia, y el Criterio 8/13 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), citada bajo el rubro: "**Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le



HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Resolución ordenada en la Quinta
Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de
septiembre de 2016

*convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos". Deberá ofrecerse al peticionario otras modalidades de entrega, considerando las que señala la Unidad Administrativa responsable, tales como copias simples o certificadas; ello tomando en cuenta que se deberán elaborar versiones públicas, toda vez que la modalidad de consulta directa, no es viable, atendiendo al Criterio 5/13 emitido por el entonces IFAI, bajo el rubro: **"Consulta directa. No procede en caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas. El artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante, para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o a través de cualquier otro medio, y que el acceso a la información se dará en la forma que lo permita el documento de que se trate. Tratándose de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, el acceso a los mismos no procede en la modalidad de consulta directa, en virtud de que para generar la versión pública es necesario reproducir el documento y testar la información clasificada, de conformidad con lo dispuesto en el Tercero de los Lineamientos generales para el acceso a información gubernamental en la modalidad de consulta directa. En estos casos, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán ofrecer al particular las demás modalidades de acceso previstas en la Ley"**.*

TERCERO.- Este órgano colegiado procede a analizar la naturaleza de la información clasificada como confidencial por el área administrativa, como sigue:

En términos de lo que establece el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera como información confidencial:

**"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
(...)."**

Además del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**
- II. (...)"**

Considerando que por su parte el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que:

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de



HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Resolución ordenada en la Quinta
Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de
septiembre de 2016

sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional".

Es preciso señalar que son aplicables al caso los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo Sexto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones pública, vigentes.

En este tenor, se encontró que los datos contenidos dentro de la información solicitada, de manera general son los siguientes:

NOMBRE: El nombre es un atributo de la personalidad, el modo de individualizar a una persona dentro de una comunidad determinada, para el ejercicio de sus derechos.

NÚMERO DE EMPLEADO: Es información confidencial al tratarse de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable u obtenerse información confidencial, a través de la Base de Datos de este Hospital.

NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO: Número de registro que identifica al conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente.

En consecuencia, derivado de los razonamientos y Considerandos antes descritos, este Comité con fundamento en lo establecido por los artículos 109, 134 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 106, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **CONFIRMA la clasificación como CONFIDENCIAL de las secciones señaladas por la Unidad Administrativa responsable según se menciona**, razón por la que al contener datos personales, no es posible otorgar el acceso a la información en la modalidad solicitada, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en virtud de que para generar la versión pública es necesario reproducir el documento y testar la información clasificada; amén de que como se advierte la misma no se encuentra digitalizada, sino sólo de manera impresa; ello tomando en cuenta de que el total de la documentación, comprende un volumen de 324 (trescientos veinticuatro) fojas útiles y al contener datos personales deberá elaborarse una versión pública razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXI 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá ponerse a disposición del peticionario en **versión pública** en las modalidades de copia simple y/o copia certificada, previo pago de las mismas, testando la información descrita en la presente resolución.



HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Resolución ordenada en la Quinta
Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de
septiembre de 2016

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.


SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 109, 134 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 106, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se **CONFIRMA** la clasificación como **CONFIDENCIAL** de las secciones señaladas de la información solicitada por el petionario, hecha por la Unidad Administrativa responsable, según se detalla en el cuadro anexo.

TERCERO.- Con fundamento 3 fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité, 108, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá ponerse a disposición del petionario en versión pública la información solicitada en las modalidades de copia simple y/o copia certificada, previo pago de las mismas, testando la información descrita en el anexo de la presente resolución, conforme lo establecido en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente Resolución.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información del Hospital, se hace del conocimiento que la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México o ante la Unidad de Enlace del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" o a través del Sistema INFOMEX.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Hospital General "Dr. Manuel Gea González.

COMITÉ DE INFORMACIÓN


LIC. ANA ELENA HERNÁNDEZ RESENDIZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"



HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Resolución ordenada en la Quinta
Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de
septiembre de 2016

LIC. ARTURO VELÁZQUEZ JARA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL HOSPITAL GENERAL
"DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"

LIC. RUTH BECERRA GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
Y SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN
DEL HOSPITAL GENERAL "DR.
MANUEL GEA GONZÁLEZ"

LIC. JUAN CARACHURE BUENAVENTURA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN
INSTITUCIONAL Y ACTIVO FIJO, Y RESPONSABLE DEL
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN Y AREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL HOSPITAL
GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"

Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral de la Resolución ordenada en la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de septiembre de 2016.